



Imprimir artículo Exportar a PDF  
Volver

## Rechazan minería en territorios ancestrales del pueblo Shawi



**Declaración conjunta de comunidades nativas pertenecientes al pueblo Shawi manifestaron que presencia de actividad minera en sus territorios pone en peligro sus modos de vida.**

Servindi, 31 de mayo, 2018.- Riesgos a la vida, la salud, el medio ambiente, así como a los derechos colectivos del pueblo Shawi, traería la presencia de la empresa Minerales Camino Real Perú S.A.C. a la cuenca de Parapapura, en el distrito de Balsapuerto.

Ante ello las autoridades de la provincia de Alto Amazonas, del **pueblo Shawi** de la cuenca de Parapapura y afluentes, y de la **Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas (CORPI - SL)** adoptaron una declaración conjunta de oposición a la empresa.

En el documento no solo rechazan la exploración y explotación minera, sino que señalan que la ubicación de los lotes de concesión afectan directamente las áreas tituladas de comunidades nativas Shawi.

Asimismo, dicha afectación también se extiende a los sistemas de uso que practica dicho pueblo en su posesión ancestral, lo cual se relaciona directamente con sus formas de subsistencia.

Del mismo modo, advirtieron que los daños se presentarán a corto plazo, como contaminación de las aguas que consumen los habitantes del área.

Igualmente, indicaron que a mediano plazo esta contaminación se extenderá contra la población urbana, principalmente a los habitantes de la ciudad de Yurimaguas.



De otro lado, la declaración conjunta también asumió la posición colectiva de “rechazar la creación de un Área de Conservación Regional Cerro Escalera Shawi del Distrito de Balsapuerto, toda vez que su propuesta de creación se sobrepone al territorio ancestral del pueblo en mención”, según se lee en el documento.

Para leer la declaración conjunta, haga [clic aquí](#) [1].

## CORPI: DECLARACION CONJUNTA

En Yurimaguas a los 28 días del mes de mayo del 2018, reunidos las autoridades de la provincia de Alto Amazonas, el pueblo indígena Shawi de la cuenca de Parapapura (Distrito de Balsapuerto) y afluentes y la Coordinadora Regional de Organizaciones Indígenas - SL, motivados por una preocupación conjunta sobre la amenaza de ingreso de una Empresa denominada “M...”, en la cuenca del Parapapura, adoptamos la siguiente Declaración Conjunta:

### 1. Respetar los derechos colectivos territoriales del pueblo Shawi:

Según el croquis de ubicación de lotes de concesión éstas afectan directamente las áreas tituladas de comunero de uso que practica dicho pueblo de su posesión ancestral. Los daños se presentaran a corto plazo en la contaminación de los habitantes del área y a mediano plazo se extenderá contra la población urbana, principalmente a los habitantes de las zonas de alta vulnerabilidad.

La afectación no solo va a manifestarse en la contaminación de las aguas, sino que también su efecto va a afectar la subsistencia desde donde la población Shawi se alimenta diariamente.

En el sector donde pretende ingresar la empresa es el territorio del pueblo Shawi. Las áreas que se encuentran en las zonas donde la población realiza las actividades de caza, pesca y recolecta, lo cual está vinculado de manera directa a la salud y al medio ambiente. La preocupación que expresamos está relacionado a los riesgos de vulneración de la salud y del desconocimiento de los compromisos internacionales sobre derechos humanos de los pueblos indígenas. El razonamiento lo realizamos de acuerdo a los preceptos establecidos en el Convenio 169 de la OIT en sus artículos 1 y 2, que reconocen el territorio en la totalidad del hábitat que ocupan los pueblos por posesión ancestral y obliga al Estado reconocer y respetar la posesión.

Al respecto el EXP. Nº 03343-2007-PA/TC, el Tribunal Constitucional sostuvo que el artículo 13 de la Constitución garantiza el derecho a la posesión de las “tierras”, para el caso de los pueblos indígenas, incluye el concepto de “territorio” ya que la unidad de la comunidad indígena es la posesión de la tierra. Se piensa así en un dominio espiritual y cultural de la tierra.

La Corte IDH por su lado ha señalado que la posesión tradicional de los territorios ancestrales tiene efectos jurídicos emitido por el Estado y otorga a los pueblos indígenas el derecho al reconocimiento oficial de su propiedad y posesión [Caso Saramaka Vs Surinam, parr. 128]. Siguiendo esta línea la corte también interpretó que los derechos de propiedad del pueblo indígena sobre los recursos naturales que están presentes en sus territorios, recursos tradicionalmente usados y necesarios para la continuación de su forma de vida como pueblo. [Caso Saramaka Vs Surinam, parr. 122]. La vida de los miembros del pueblo indígena es fundamentalmente de las actividades de subsistencia entre las cuales está la práctica de la agricultura, caza, pesca y recolecta, el territorio comunal titulado o en áreas tradicionales, por tanto, la relación que la comunidad mantiene con su territorio es protegida el derecho a la vida, la honra y la dignidad. [Caso Comunidad Mayagna (sumo) Awas Tigni Vs Nicaragua, parr. 107]. Los pueblos indígenas el acceso a sus tierras ancestrales y al uso y el disfrute de los recursos naturales que en ellas están vinculados con la obtención del alimento y el acceso a agua limpia (Yakye Axa Vs. Paraguay parr. 167).

### 2. Principio precautorio sobre efectos negativos al cambio climático:

Estamos de igual forma viendo con mucha preocupación el daño que se va a provocar sobre el medio ambiente por la actividad extractiva en las cabeceras de las aguas, teniendo en cuenta que una actividad minera de esta naturaleza va a afectar irreversiblemente reponer humanamente que no solo va a afectar a la población local sino va a trasladarse la contaminación en la población total de la provincia depende de este recurso vital. Consideramos que nuestra preocupación es legítima y está dirigido a oponernos al desarrollo que necesita el país, sino, estimamos prudente que en este caso es más importante el ambiente y del clima a favor de la población involucrada.

Amparamos nuestra posición basándonos al principio precautorio que rige el art. 3, inc 3 del Convenio Marco sobre el Cambio Climático (Aprobado por Resolución Legislativa Nº 26185) el cual establece que “Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios máximos y equitativos”.



El compromiso con el clima no solo debe ser como política del Estado, sino como una cultura que debe generar y mejorar las formas de uso y aprovechamiento de los recursos naturales con medidas más amigables con el clima.

Por todo lo dicho y análisis abordado a la situación adoptamos la decisión de no respaldar el proyecto de explotación del territorio del pueblo Shawi. Así mismo, por medio de esta, también queremos expresar la posición colectiva del pueblo Shawi del Cerro Escalera Shawi del Distrito de Balsapuerto, toda vez que su propuesta de creación se sobrepone al territorio ancestral.

Para mayor constancia suscribimos a continuación en Yurimaguas a los 28 días del mes de mayo de 2018.

**Tags relacionados:** [corpi\\_sl](#) [2]

[loreto](#) [3]

[alto amazonas](#) [4]

**Valoración:** 0

Sin votos (todavía)

**Source URL:** <https://www.servindi.org/31/05/2018/rechazan-actividades-mineras-exploratorias-en-territorios-ancestrales-del-pueblo-shawi>

### Links

[1] <https://ia601507.us.archive.org/5/items/DeclaracionConjuntaCORPI/Declaracion%20conjunta%20CORPI.pdf>

[2] <https://www.servindi.org/etiqueta/corpi-sl>

[3] <https://www.servindi.org/etiqueta/loreto>

[4] <https://www.servindi.org/etiqueta/alto-amazonas>